



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

998

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 2495 -2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1179/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1613-2017-2018-CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2018-02726

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000577-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 013-2018-PCM/DVGT-BLAS del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 03-2018-PCM-SSAP/FSC de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe Técnico N° 564-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1613 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicito la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1179/2016-CR, ley que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GADNA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR

"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica
Ha dado la ley siguiente:*



"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

Queda prohibido, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresas o instituciones privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y sin efecto legal.

ARTICULO SEGUNDO°.- Modificase el artículo 22° de La Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 19 de Junio del 2018

INFORME N° D000577-2018-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20168999926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2018 16:16:55 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **M. MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Referencia : Oficio N° 1613-2017-2018-CDRGLMGE-CR
Registro N° 2018-02726

Fecha Elaboración: Lima, 18 de Junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión efectuada mediante el Oficio N° 1613-2017-2018-CDRGLMGE-CR, sobre el Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable", es una iniciativa legislativa presentada, entre otros Congresistas de la República, por



Firmado digitalmente por
MELENDEZ VILCA Walter Cesar
FAU 20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19.06.2018 16:11:38 -05:00



el señor Sergio Dávila Vizcarra, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que solicita la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros; se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República, que los faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable", contiene dos (02) artículos, y dos (02) Disposiciones Derogatorias y Finales de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo

Queda prohibida, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionario público, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresas o instituciones privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y sin efecto legal.

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Modifícase el artículo 22° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

"...

11. Otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstas en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al D.S. N° 115-2013-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.

DISPOSICIONES DENEGATORIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones denegatorias y modificatorias

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

- 2.5. Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1179/2017-CR, la iniciativa se plantea con el objeto de prohibir bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionario público, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresas o instituciones privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio, asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.
- 2.6. Para ello, plantea incorporar al artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 11, como causal de vacancia el hecho de otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.
- 2.7. Se desprende además de la Exposición de Motivos, que aun cuando existe normativa sobre prohibición expresa de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable, a la fecha existe gran cantidad de pobladores asentados en dichas zonas, debido a los certificados y/o constancias de posesión otorgados por las municipalidades.
- 2.8. Al respecto, el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable señala:



Artículo 21. Prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable

Está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. (Énfasis agregado)

- 2.9. Asimismo, el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, señala que constituye infracción la acción de permitir, facilitar, regularizar o fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable, la cual será sancionada.

De la opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial

- 2.10. Sobre el particular, el Viceministerio de Gobernanza Territorial, rector en Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres⁴, mediante Informe N° 013-2018-PCM/DVGT-BLAS, ha señalado sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2017-CR, que en la actualidad se cuenta con normas vigentes que contemplan las responsabilidades administrativas y penales, vinculadas a la gestión de riesgo de desastres, por lo que de aprobarse dicha iniciativa legislativa se generaría una sobrerregulación en la normativa actual; asimismo, ha precisado sobre la modificación del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

(...) resulta necesario que dicho artículo incorpore lo siguiente: "(...) dentro del territorio asociado a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que pone en peligro la vida de los pobladores"; por cuanto basta con la referencia a la ley N° 29869; a fin de evitar la utilización de términos que no se encuentran concordantes con lo establecido en la Ley N° 29664, su reglamento y además instrumentos aprobados en el marco del SINAGERD.

- 2.11. En dicho sentido, ha concluido que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zona declaradas de muy alto riesgo no mitigable", se considera inviable.

De la opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 2.12. Por su parte, la **Secretaría de Gestión Pública** mediante Informe N° 03-2018-PCM-SSAP/FSC ha **observado** el Proyecto de Ley N° 1179/2017-CR, de acuerdo a lo siguiente:

⁴ Literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. (...) **se observa** el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, en base a las siguientes consideraciones:

"(...)

b) Existe una variedad de normativa que establece la prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo, estableciéndose en las misma las responsabilidades correspondientes, por tanto, no es necesario una nueva prohibición que verse sobre lo mismo.

c) Respecto de la vacancia propuesta, no queda claro cuando se configura dicha vacancia, pero se advierte que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, ya se configura como supuesto de vacancia de las autoridades regionales y locales tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.

(...) (Énfasis agregado)

De la Autoridad Nacional del Servicio Civil

2.13. Finalmente, mediante Informe Técnico N° 564-2017-SERVIR/GPGSC la **Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR**, ha emitido **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2017-CR señalando, entre otros, lo siguiente: "3.2 (...) *existe un marco legal que sanciona administrativamente a aquellos servidores que incurren en faltas administrativas en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en la que pudiera incurrir.* En ese sentido ha concluido":

VI. Conclusiones:

4.1 *El incumplimiento de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo primero de la propuesta normativa, constituyen faltas de ser sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.*

2.14. De otro lado, se debe precisar que de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se aprecian los fundamentos que sustentarían la creación de una nueva causal de vacancia para alcaldes y regidores, lo cual resulta imprescindible para establecer la idoneidad de la medida planteada, ello, en atención al artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República que dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación, y el análisis del costo-beneficio de la futura norma legal.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

3.1. Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 3.2. Se sugiere remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

38

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Memorando 234-2018-0613 EXP 2018000053

Para : **VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicito opinión sobre Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR.

Referencia : Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expedientes N° 201773459 y N° 201802726

Fecha Elaboración: Lima, 03 de Mayo de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Sobre el particular, el 05 de diciembre de 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República ha aprobado un Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

En dicho sentido, en la medida que la temática que aborda la propuesta legislativa se encuentre relacionada al ámbito de sus respectivas competencias; resulta necesario contar con la opinión de:

- Viceministerio de Gobernanza Territorial
- Secretaría de Descentralización
- Secretaría de Gestión Pública
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Por ende, mucho le agradeceré se sirva solicitar los informes actualizados sobre el **Texto Sustitutorio** recaído en el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR.

Atentamente,

SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SDC/wmv
cc.: cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N°

158

-2018-PCM/OGAJ

DEVOLVER CARGO

A OGAJ



A : VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "*Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable*"

REFERENCIA : a) Memorando N° 051-2018-PCM/SGP
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE (Registro N° 201717637)
c) Memorando N° 504-2017-PCM/SD

FECHA : Lima, 02 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "*Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable*".

Sobre el particular, debido a que a la fecha los Sectores, entidades y el Viceministerio de Gobernanza Territorial, competentes para brindar opinión sobre la propuesta legislativa, no han emitido sus informes en el aplicativo de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial; resulta necesario que se solicite una reunión sobre la propuesta legislativa con representantes de:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- Viceministerio de Gobernanza Territorial

Cabe precisar que si bien SERVIR y la Secretaría de Gestión Pública y la de Descentralización ya han presentado sus informes de opinión; resulta necesario que sus representantes sean convocados a la reunión en la medida que en ella podría surgir una opinión discordante con la que han emitido, escenario en el que corresponde su presencia para consensuar la opinión institucional.

Atentamente,


Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00062-2018-PCM/DVGT	
Fecha/H de Registro	: 06-FEB-2018 15:36:45	
Area Origen	: Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial	
Fecha/H Derivo	: 06-FEB-2018 15:36:45	
Nro Principal	:	
Tipo Documento	: MEMORANDO	

Asunto

OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1179/2016-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA DE OTORGAR AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	DVGT	SC		06-FEB-2018	MEMORANDO			ANEXO: INFORME N° 013-2017-PCM/DVGT-BLAS. 31.01.2018	
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: Vinc. a exp. 20113459

Referencias: Derivaron a PCM-06A3
 ↳ Agregar a Expediente



Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 062 -2018-PCM/DVGT



A : **VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES**
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Referencia : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° 201713459).

Fecha : Cercado de Lima, **06 FEB 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través de los cuales se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 013-2017-PCM/DVGT-BLAS cuyo contenido suscribo, incluido la opinión solicitada; en el extremo que resulta inviable el mencionado proyecto, recomendándose su revisión tomando en consideración lo señalado en el presente informe.

Atentamente,

Carlos Loret de Mola de Laval
Viceministro de Gobernanza Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

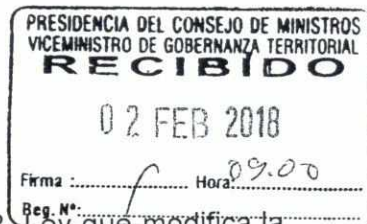
CLML/blas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

INFORME N° 013-2018-PCM/DVGT-BLAS

A : Carlos Loret de Mola de Lavalles
Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Referencia : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° 201713459).

Fecha : Lima, 31 de enero de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite para opinión el proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento de la referencia, se remite para opinión el proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

Queda prohibido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresa o institución privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejecutar cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y si efecto legal.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:



"ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

" ...

11. otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancia de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstos en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al D. S N° 115-2013-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.

DISPOSICIONES, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

*LA presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
(...)"*

2. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

II. ANALISIS:

1. El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable, enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y salud, así como en sus medios de vida; siendo asimismo, uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

A ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

2. Considerando la Política de Estado 32, que precisa el compromiso por parte del Estado de promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

3. Corresponde resaltar que en el marco de la mencionada Política de Estado, fue creado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD



mediante Ley N° 29664, estableciendo dicha norma y su Reglamento¹, los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del SINAGERD.

4. Asimismo, los mencionados dispositivos han establecido la inclusión de los Gobiernos Regionales y Locales en el SINAGERD, como principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, siendo sus titulares (Gobernadores Regionales y Alcaldes) las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado ante el riesgo de desastres.
5. En cuanto al proyecto de Ley materia del presente análisis, de la revisión del artículo primero, respecto a la prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo, corresponde señalar que:

- ✓ Al respecto, la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y sus modificatorias, establece en su artículo 19, la obligación del Ministerio Público de iniciar las acciones penales contra quienes promueven o incentivan la ocupación ilegal de terrenos en zonas de muy alto riesgo no mitigable, declaradas o no.

- ✓ Asimismo, el artículo 21 de la mencionada Ley dispone que:

"Artículo 21. Prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable
Está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario.

No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad." (el subrayado es nuestro)

- ✓ Asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, dispone que:

"(...)

Artículo 43.- Prohibición de uso urbano en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable

Se prohíbe el poblamiento, repoblamiento o conformación de cualquier agrupamiento para fines de vivienda que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas en zonas declaradas como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, correspondiendo al Gobierno Local, bajo responsabilidad, ejecutar las acciones administrativas y legales que lo impidan emitiendo los dispositivos legales que las normas vigentes le facultan, asimismo, el Gobierno Regional deberá colaborar con el Gobierno Local de su jurisdicción, destinando para tal fin recursos humanos y financieros.

Se prohíbe a los funcionarios de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cualquier tipo de atención de servicios públicos a los nuevos asentamientos poblacionales que se ubiquen en zonas declaradas en Muy Alto

Riesgo No Mitigable, bajo responsabilidad del funcionario público que otorgue cualquier autorización, licencia, y/o beneficio orientados al uso urbano.

El Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra quienes promueven o incentivan ocupaciones ilegales de terrenos en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declaradas o no, según las normas de la materia.

(...)

El Gobierno Local no otorgará autorizaciones a las entidades prestadoras de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30645 Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, que a la letra dice:

“Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”

6. Al respecto, se evidencia que la norma vigente vinculada con la declaración de zonas de alto riesgo no mitigable contempla la realización de acciones penales, por parte del Ministerio Público contra aquellas personas sean funcionarios, servidores o no que promuevan o incentiven la ocupación de las mencionada zonas.

Asimismo, se encuentra regulada la prohibición de otorgar titularidad en aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, que incluye las zonas de alto riesgo no mitigable; así como la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio.

De otro lado, se ha previsto la prohibición del otorgamiento de servicios públicos en dichas zonas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad de los funcionarios municipales que otorguen autorizaciones a las empresas prestadoras de dichos servicios.

7. De lo expuesto, se desprende que si bien es cierto la normas vigentes no hacen precisión respecto a la responsabilidad civil y/o la disposición como vender, otorgar, autorizar, entre otros, se entiende que al prohibir el poblamiento, repoblamiento o conformación de viviendas, contiene implícita las acciones antes indicadas; no obstante, se sugiere que cualquier precisión adicional sea incorporada a las normas vigentes, con la finalidad de no generar una sobre-regulación.
8. En lo referido a la modificación del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario precisar que no resulta necesario que dicho artículo incorpore lo siguiente: “(...)dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores”; por cuanto basta con la referencia a la Ley N° 29869; a fin de evitar la utilización de términos que no se encuentran concordantes con lo establecido en la Ley N° 29664, su reglamento y demás instrumentos aprobados en el marco del SINAGERD. Por lo que se propone el siguiente texto:



"ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

" ...

11. otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancia de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, previstos en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

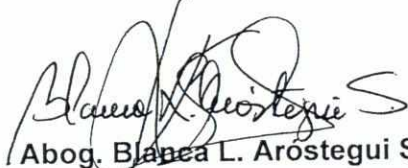
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministro y viene siendo ejercida a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial.
2. Los gobiernos locales como integrantes del SINAGERD y principales ejecutores de la gestión del riesgo de desastres, se constituyen en uno de los principales responsables de la incorporación de dicha temática en la gestión del desarrollo, en el ámbito de sus competencias.
3. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, se considera viable, en tanto se consideren las observaciones contenidas en el presente informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Aróstegui Sánchez
Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 ENE 2018

OFICIO N° 049 -2018-SERVIR/PE



Señora

SONIA DÁVILA CHÁVEZ

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima
Presente.-

Referencia : Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la comunicación de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Al respecto, le remito copia del Informe Técnico N° 564-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/abs/fbg

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

632

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 564 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

Referencia : a) Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017
b) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 12 JUN. 2017



Mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El proyecto de ley bajo análisis, prohíbe bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos, empresas o instituciones privadas, vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio, asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Dispone también modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a los supuestos de vacancia, a fin de incorporar el numeral 11, que señala como causal de vacancia todas aquellas acciones referidas al otorgamiento, autorización y/o delegación de competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

III. Análisis de la propuesta normativa

Del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General

- 3.1 Con la promulgación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Esta norma tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 3.2 Entre otros aspectos, la Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, cuya finalidad es determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de faltas cometidas por los servidores que prestan servicios en las entidades públicas, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren¹.
- 3.3 En esa línea, el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican a los siguientes servidores civiles:
- a. Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
 - b. Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado;
 - c. Los directivos públicos;
 - d. Los servidores civiles de carrera;
 - e. Los servidores de actividades complementarias; y



¹ Reglamento General de la Ley N° 30057
Disposiciones Complementarias Finales

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil,
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,
tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran:

(...)

i) El Libro I del presente Reglamento denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

f. Los servidores de confianza.

Respecto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal precisa que se encuentran excluidos de la aplicación de estas disposiciones, en tanto su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

- 3.4 Dicho marco legal señala que las faltas de carácter disciplinario susceptibles de ser tramitadas de acuerdo con dicha normativa, están referidas a aquellas que por su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario. Para tal efecto, el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, de manera enunciativa, enumera las faltas pasibles de ser instruidas bajo las reglas del procedimiento administrativo disciplinario, precisando en el literal q) que, también constituyen faltas "las demás que señala la ley".
- 3.5 En efecto, esta norma faculta a que, mediante cualquier otro dispositivo con rango de ley, pueda establecerse faltas, que por su gravedad, puedan ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución.
- 3.6 En consecuencia, existe un marco legal que sanciona administrativamente a aquellos servidores que incurren en faltas administrativas en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en las que pudiera incurrir.

Autonomía de las responsabilidades

- 3.7 El artículo 262 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; precisa además, que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.
- 3.8 Por su parte, el numeral 11 del artículo 246 del mismo cuerpo legal, indica que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; precisa además, que dicha prohibición se extiende a las sanciones administrativas, salvo el supuesto de faltas continuadas.
- 3.9 Sin embargo, la violación del principio de no doble imposición de sanción (ne bis in ídem), referido a la prohibición de ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos, ocurre cuando las sanciones impuestas a un mismo sujeto, por la comisión de un acto, obedezcan a la infracción de un mismo bien jurídico, sea este administrativo o de carácter penal
- 3.10 Así, una primera acotación es que corresponde a cada entidad verificar la existencia de la triple identidad: subjetiva, objetiva y fundamento, a efectos de determinar si opera o no en un determinado caso el mencionado principio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.11 Es importante considerar que mientras la responsabilidad penal se origina ante la realización de actos tipificados por el ordenamiento jurídico como delitos, que como tales, merecen el máximo reproche jurídico, la responsabilidad administrativa tiene por fuente el incumplimiento de los deberes que corresponden a un funcionario o servidor público. Al respecto, el Tribunal Constitucional² ha manifestado que el proceso penal y el procedimiento disciplinario persiguen determinar responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distinta envergadura: en el proceso penal, la responsabilidad por la eventual comisión de un delito, mientras que en el procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad administrativa por la infracción de bienes jurídicos de ese orden.
- 3.12 De esta manera, el proceso para la determinación de responsabilidad penal no afecta la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa; sin embargo, debe considerarse que lo declarado como probado, o no probado, en un proceso penal es vinculante al procedimiento administrativo, pues es claro que unos mismos hechos, no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

De la vacancia de los Alcaldes

- 3.13 El artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, clasifica a los funcionarios públicos en: i) de elección popular, directa y universal, ii) de designación o remoción regulada, y iii) de libre designación y remoción.

- 3.14 Define al funcionario público de elección popular, directa y universal³, como aquel elegido mediante elección popular, directa y universal como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin; siendo que, para su ingreso, permanencia y término de su función, se regulan por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Dentro de este grupo de funcionarios públicos, se encuentran los alcaldes.

- 3.15 Con relación a la determinación de responsabilidad de estos funcionarios, específicamente respecto a la vacancia, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 9, numeral 10, que el Concejo Municipal tiene como atribuciones, entre otras, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- 3.16 En esa línea, y respecto a este extremo, es que el último párrafo del artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil excluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal de la aplicación de las disposiciones referidas al procedimiento administrativo disciplinario, en tanto su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.



² Fundamento 2 de la sentencia recalda en el Expediente N° 1556-2003-AA/TC.

³ "Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos
Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.
Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

1) Presidente de la República.
2) Vicepresidentes de la República.
3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

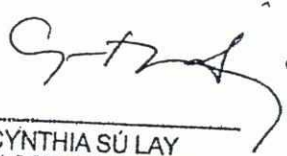
- 3.17 En consecuencia, estando a lo dispuesto en el artículo segundo de la propuesta normativa bajo análisis, corresponderá al órgano antes señalado del gobierno municipal, determinar la responsabilidad incurrida por sus respectivos funcionarios a fin de determinar su vacancia.

IV. Conclusiones

- 4.1 El incumplimiento de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo primero de la propuesta normativa, constituyen faltas pasibles de ser sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.
- 4.2 La vacancia al cargo de alcalde es declarada por el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Comisión de la Ley

28

"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

"....

11. Otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, siconaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstas en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al D.S. N° 115-2013-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable

DISPOSICIONES DEREGOGATORIAS Y FINALES

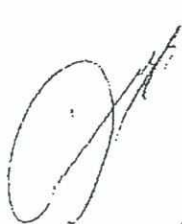
PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria

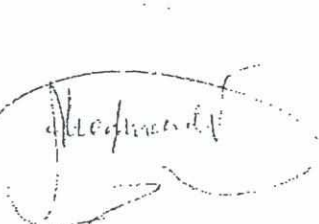
Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

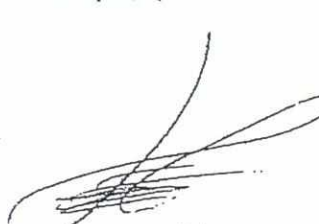
SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

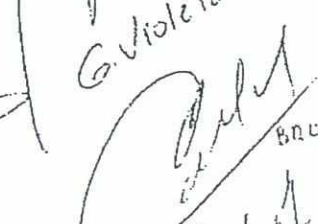
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima 29 de marzo del 2017


SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República


G. Violeta


BRUCE


BRUCE


BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

BRUCE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Ago del 2011.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1149 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N°

158

-2018-PCM/OGAJ

A : VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable"

REFERENCIA : a) Memorando N° 051-2018-PCM/SGP
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE (Registro N° 201717637)
c) Memorando N° 504-2017-PCM/SD

FECHA : Lima, 02 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Sobre el particular, debido a que a la fecha los Sectores, entidades y el Viceministerio de Gobernanza Territorial, competentes para brindar opinión sobre la propuesta legislativa, no han emitido sus informes en el aplicativo de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial; resulta necesario que se solicite una **reunión** sobre la propuesta legislativa con representantes de:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- Viceministerio de Gobernanza Territorial

Cabe precisar que si bien SERVIR y la Secretaría de Gestión Pública y la de Descentralización ya han presentado sus informes de opinión; resulta necesario que sus representantes sean convocados a la reunión en la medida que en ella podría surgir una opinión discordante con la que han emitido, escenario en el que corresponde su presencia para consensuar la opinión institucional.

Atentamente,

Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 737-2017-PCM/SC

A : **EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1179/2016-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201713459

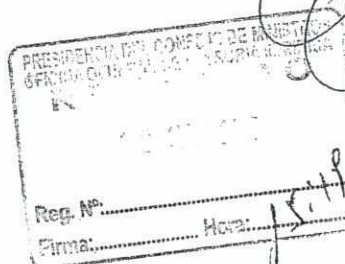
FECHA : Lima, 11 de mayo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

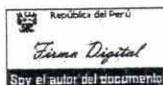
En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,

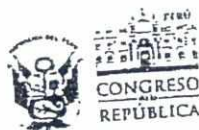

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros



SC/gpqm



Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (FAU2016899926)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2017 17:20:16 -0500



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1613 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicito la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1179/2016-CR, ley que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gauda
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 051 -2018-PCM/SGP

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

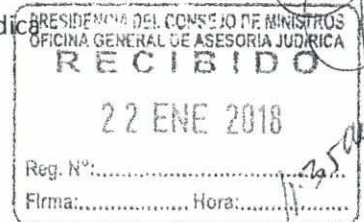
De : CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Viceministro de Gobernanza Territorial

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Referencia : a) Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE
c) Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ
d) Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ
e) Memorando N.° 244-2017-PCM/OGAJ
f) Memorando N° 504-2017-PCM/SD
g) Memorando N° 737-2017-PCM/SC
h) Oficio N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR

Fecha : Miraflores, 18 de Enero de 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de adjuntar el Informe N° 03-2018-PCM-SGP-SSAP/FSC, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

MUVS/fsc



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 03 -2018-PCM-SGP-SSAP/FSC

Para : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

De : FREEDDY SAGÁSTEGUI CRUZ
Profesional
Subsecretaría de Administración Pública.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Referencia : a) Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE
c) Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ
d) Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ
e) Memorando N° 504-2017-PCM/SD
f) Memorando N° 737-2017-PCM/SC
g) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR

Fecha : Miraflores, 09 de Enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Al respecto le expreso lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Ley N° 26889, Ley Marco para la Sistematización Legislativa que regula los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS,
- 1.5. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre-SINAGERD y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM.
- 1.6. Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7 Ley N.° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2013-PCM.
- 1.8 Ley N.° 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- 1.9 Ley N.° 29622, Ley que modifica la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.10 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972.
- 1.11 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867.
- 1.12 Código Civil aprobado mediante el Decreto legislativo N.° 295.
- 1.13 Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N.° 635.
- 1.14 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1. Conforme a lo establecido por los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 022-2017-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia, así como emitir opinión técnica sobre las normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

III ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Oficio N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR, recibido en fecha 08/05/2017 por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.
- 3.2 Memorando N° 504-2017-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la PCM, alcanza adjunto el informe N° 019-2017-PCM/SSDT, a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para su conocimiento y fines. Asimismo, remite el Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE, que contiene el Informe N° 564-2017-SERVIR/GPGSC.
- 3.3 Mediante Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ y Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ, Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ, de fecha 12/05/2017, 05/06/2017 Y 28/06/2017 respectivamente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión a esta Secretaría, respecto el proyecto de ley indicado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

23
Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

IV ANÁLISIS

Sobre el Contenido del Proyecto:

a) Artículo Primero. Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

"Queda prohibido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresa o instituciones privadas vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y sin efecto legal".

4.1 El supuesto que regula el artículo primero de la propuesta normativa tiene el problema de ser incoherente en tanto que establece como prohibición bajo responsabilidad civil, penal o administrativa no solo a los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y empresas o instituciones privadas que venden, otorgan, autorizan, transfieren, adjudican y/o ejercen actos de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas de alto riesgo, sin embargo, no cabe responsabilidad administrativa sobre una empresa o institución privada, por ello, es conveniente que se reformule el supuesto del artículo primero. Asimismo, el supuesto es muy genérico y no precisa las sanciones que corresponderían por el incumplimiento del mandato.

4.2 Con la finalidad de determinar si en efecto se justifica la necesidad de dictar una norma que regulen supuestos de infracciones por entregar constancias de posesión en zonas declaradas de alto riesgo, a continuación se mencionan algunas normas que regulan las infracciones, sanciones y determinación de responsabilidades administrativa, civil y penal sobre el tema antes señalado:

En materia de responsabilidad administrativa:

4.3 El artículo 20° de la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD, establece que constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurrn las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos, en contra de lo establecido en la misma; constituyendo infracciones, entre estas, el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil, interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección, de las entidades que conforman la SINAGERD, la omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD, la presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres y, otras que se establezcan por ley o norma expresa.

Complementariamente a la Ley antes descrita, se ha emitido la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

con Cambios. Así, en la Tercera Disposición Complementaria Final, se señala como infracciones a esta Ley y a la Ley N° 29664, entre otras: Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable, así como el hecho de exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, entre otros. La imposición de sanciones administrativas conforme al presente régimen, no exime a los infractores de la responsabilidad civil, penal o administrativa funcional a que hubiere lugar. Dicha ley establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros como Ente Rector del SINAGERD, fiscalizar e imponer sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en la Ley N.° 30556 y en la Ley N.° 29664 y su reglamento.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, dispone que está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Establece también que corresponde a las municipalidades distritales ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a las municipalidades provinciales brindar el apoyo necesario. Cabe indicar que no están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos.

En el punto sobre la formalización de la posesión informal, el numeral 3.2.5 del artículo 3° de la Ley N.° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, no están comprendidos los terrenos ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el INDECI u otros organismos competentes.

En cuanto al régimen aplicable para la determinación de responsabilidad administrativa y funcional, la Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N.° 29664, Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, establece que los aspectos sobre infracciones y sanciones ligados a responsabilidades administrativas y funcionales se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 29622, Ley que modifica la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

En materia de responsabilidad civil:

El artículo 1969° del Código Civil aprobado mediante el Decreto Legislativo N.° 295 establece que aquel que por dolo o culpa genera un daño a otro está obligado a indemnizarlo, por lo cual los daños que puedan producir las autoridades regionales y locales mediante su actitud





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

negligente o intencional al otorgar, autorizar o transferir a terceros zonas declaradas de riesgo puede conllevar a que ellos deban indemnizar a los afectados.

En materia de responsabilidad penal:

El artículo 376-B del Código Penal, sobre otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, establece que el funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Por lo antes referido, carece de objeto establecer prohibiciones y responsabilidades de acuerdo a la propuesta normativa, puesto que ya en la actualidad existe un marco jurídico que regula estos supuestos y establece las responsabilidades de orden administrativo, civil y penal para los infractores.

b) **Artículo Segundo.** *"Modifíquese el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:*

Artículo 22°.- Vacancia del Cargo del Alcalde o Regidor:

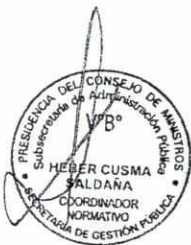
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el consejo municipal en los siguientes casos:

...

11.- *Otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstas en la Ley N° 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869".*

4.4 No queda claro si la propuesta de la modificación del artículo 22° tiene como hecho generador de la vacancia de los funcionarios públicos se configura con la determinación de responsabilidad administrativa funcional o con la determinación de responsabilidad penal por parte del órgano jurisdiccional. En adición a lo antes señalado, debemos considerar que el numeral 3 del artículo 30° y el numeral 6 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, establecen supuestos de vacancia para los gobernadores regionales y alcaldes, en cuyas normas se establece que estos cargos se declaran vacantes por el Consejo Regional y Consejo Municipal, correspondientemente, entre otros motivos, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Por ello, en tanto que en aplicación del artículo 376-B del Código Penal los gobernadores y alcaldes en su calidad de funcionarios públicos pueden ser pasibles de ser sancionados penalmente en caso se verifique que excediendo sus atribuciones hubieran otorgado ilegítimamente derechos de posesión o emitidos títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado

22





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, no resulta viable la propuesta normativa.

- 4.5 Desde el punto de vista constitucional, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 79°, del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido, el presente proyecto contraviene la citada disposición constitucional, pues irrogaría un gasto público que implicaría la consideración de una partida presupuestal específica para la dación de esta Ley.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **se observa** el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Es necesario reformular el artículo 1° de la propuesta normativa.
- b) Existe una variedad de normativa que establece la prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo, estableciéndose en las mismas las responsabilidades correspondientes, por tanto, no es necesario una nueva prohibición que verse sobre lo mismo.
- c) Respecto de la vacancia propuesta, no queda claro cuando se configura dicha vacancia, pero se advierte que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, ya se configura como supuesto de vacancia de las autoridades regionales y locales tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) El proyecto de ley propuesto, implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene el mandato constitucional al que se contrae el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 5.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que prosiga con su trámite y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Freddy Sagástegui Cruz

Profesional

Subsecretaría de Administración Pública

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***MEMORANDO N° 441 -2017-PCM/OGAJ**

A : MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

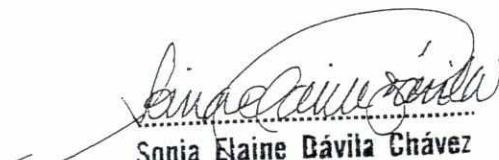
REFERENCIA : Oficio N° 668-2017-SERVIR/PRE

ASUNTO : Opinión de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

FECHA : Lima, 28 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle el documento de la referencia, el cual tiene relación con la solicitud de opinión contenida en los Memorandos N°s 243-2017-PCM/OGAJ y 381-2017-PCM/OGAJ, sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 JUN 2017

OFICIO N° 668 -2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



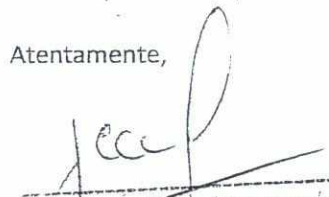
Referencia : a) Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017
b) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al correo electrónico de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 564 -2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL/rpm

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 564 -2017-SERVIR/GPGSC

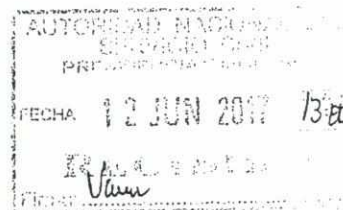
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

Referencia : a) Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017
b) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, **12 JUN. 2017**



Mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El proyecto de ley bajo análisis, prohíbe bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos, empresas o instituciones privadas, vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio, asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Dispone también modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a los supuestos de vacancia, a fin de incorporar el numeral 11, que señala como causal de vacancia todas aquellas acciones referidas al otorgamiento, autorización y/o delegación de competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

III. Análisis de la propuesta normativa

Del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General

- 3.1 Con la promulgación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Esta norma tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 3.2 Entre otros aspectos, la Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, cuya finalidad es determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de faltas cometidas por los servidores que prestan servicios en las entidades públicas, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren¹.
- 3.3 En esa línea, el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican a los siguientes servidores civiles:
- a. Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
 - b. Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado;
 - c. Los directivos públicos;
 - d. Los servidores civiles de carrera;
 - e. Los servidores de actividades complementarias; y



¹ Reglamento General de la Ley N° 30057

Disposiciones Complementarias Finales

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

i) El Libro I del presente Reglamento denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

f. Los servidores de confianza.

Respecto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal precisa que se encuentran excluidos de la aplicación de estas disposiciones, en tanto su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

- 3.4 Dicho marco legal señala que las faltas de carácter disciplinario susceptibles de ser tramitadas de acuerdo con dicha normativa, están referidas a aquellas que por su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario. Para tal efecto, el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, de manera enunciativa, enumera las faltas pasibles de ser instruidas bajo las reglas del procedimiento administrativo disciplinario, precisando en el literal q) que, también constituyen faltas *"las demás que señala la ley"*.
- 3.5 En efecto, esta norma faculta a que, mediante cualquier otro dispositivo con rango de ley, pueda establecerse faltas, que por su gravedad, puedan ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución.
- 3.6 En consecuencia, existe un marco legal que sanciona administrativamente a aquellos servidores que incurren en faltas administrativas en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en las que pudiera incurrir.

Autonomía de las responsabilidades

- 3.7 El artículo 262 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; precisa además, que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.
- 3.8 Por su parte, el numeral 11 del artículo 246 del mismo cuerpo legal, indica que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; precisa además, que dicha prohibición se extiende a las sanciones administrativas, salvo el supuesto de faltas continuadas.
- 3.9 Sin embargo, la violación del principio de no doble imposición de sanción (*ne bis in idem*), referido a la prohibición de ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos, ocurre cuando las sanciones impuestas a un mismo sujeto, por la comisión de un acto, obedezcan a la infracción de un mismo bien jurídico, sea este administrativo o de carácter penal
- 3.10 Así, una primera acotación es que corresponde a cada entidad verificar la existencia de la triple identidad: subjetiva, objetiva y fundamento, a efectos de determinar si opera o no en un determinado caso el mencionado principio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.11 Es importante considerar que mientras la responsabilidad penal se origina ante la realización de actos tipificados por el ordenamiento jurídico como delitos, que como tales, merecen el máximo reproche jurídico, la responsabilidad administrativa tiene por fuente el incumplimiento de los deberes que corresponden a un funcionario o servidor público. Al respecto, el Tribunal Constitucional² ha manifestado que el proceso penal y el procedimiento disciplinario persiguen determinar responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distinta envergadura: en el proceso penal, la responsabilidad por la eventual comisión de un delito, mientras que en el procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad administrativa por la infracción de bienes jurídicos de ese orden.
- 3.12 De esta manera, el proceso para la determinación de responsabilidad penal no afecta la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa; sin embargo, debe considerarse que lo declarado como probado, o no probado, en un proceso penal es vinculante al procedimiento administrativo, pues es claro que unos mismos hechos, no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

De la vacancia de los Alcaldes

- 3.13 El artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, clasifica a los funcionarios públicos en: i) de elección popular, directa y universal, ii) de designación o remoción regulada, y iii) de libre designación y remoción.
- 3.14 Define al funcionario público de elección popular, directa y universal³, como aquel elegido mediante elección popular, directa y universal como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin; siendo que, para su ingreso, permanencia y término de su función, se regulan por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Dentro de este grupo de funcionarios públicos, se encuentran los alcaldes.

- 3.15 Con relación a la determinación de responsabilidad de estos funcionarios, específicamente respecto a la vacancia, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 9, numeral 10, que el Concejo Municipal tiene como atribuciones, entre otras, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- 3.16 En esa línea, y respecto a este extremo, es que el último párrafo del artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil excluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal de la aplicación de las disposiciones referidas al procedimiento administrativo disciplinario, en tanto su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.



² Fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1556-2003-AA/TC.

³ "Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

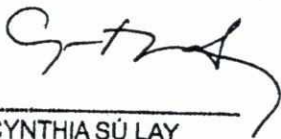
- 3.17 En consecuencia, estando a lo dispuesto en el artículo segundo de la propuesta normativa bajo análisis, corresponderá al órgano antes señalado del gobierno municipal, determinar la responsabilidad incurrida por sus respectivos funcionarios a fin de determinar su vacancia.

IV. Conclusiones

- 4.1 El incumplimiento de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo primero de la propuesta normativa, constituyen faltas pasibles de ser sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.
- 4.2 La vacancia al cargo de alcalde es declarada por el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros**

Secretaría de Descentralización

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***MEMORANDO N° 504 -2017-PCM/SD**

A : **SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable"

REFERENCIA: a) Memorándum N° 244-2017-PCM/OGAJ
b) Memorándum N° 737-2017-PCM/SC
c) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, - 5 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Sobre el particular, se alcanza adjunto el Informe N° 019-2017-PCM/SSDT, mediante el cual esta Secretaría de Descentralización emite su opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley, para conocimiento y fines.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Adjunto: Informe N° 019-2017-PCM/SSDT
PCM/SD



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***MEMORANDO N° 805 -2017-PCM/OGAJ**

A : MAYEN LUCRECIA URGATE VASQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA: Memorándum N° 243-2017-PCM/OGAJ

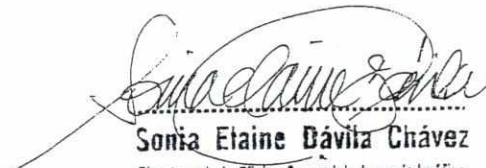
ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

FECHA : Lima, 15 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de reiterarle la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

Se reitera la solicitud de opinión en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 243 -2017-PCM/OGAJ

A : MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

FECHA : Lima, 12 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de solicitarle su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Se solicita su opinión en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 42¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,



EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Artículo 42 literal e): Conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública; así como dictar las normas, establecer sus procedimientos y coordinar su operación técnica y supervisar su funcionamiento. Esto incluye el Servicio Civil meritocrático, el cual comprende la gestión del empleo público, como uno de los 8 sub sistemas de gestión de personas en la administración pública, de acuerdo a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***MEMORANDO N° 244 -2017-PCM/OGAJ**

A : JAVIER MARTIN FERNÁNDEZ CONCHA STUCKER
Viceministro de Gobernanza Territorial

DE : EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

FECHA : Lima, 12 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de solicitarle su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Se solicita su opinión en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 11¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,



EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Artículo 11 literal e): Ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de la secretaría técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de
Coordinación**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 737-2017-PCM/SC

A : **EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1179/2016-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201713459

FECHA : Lima, 11 de mayo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

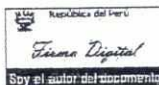
En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros



SC/gpqm



Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (FAU2016899925)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2017 17:20:16 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 051 -2018-PCM/SGP

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

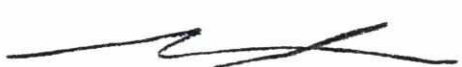
Referencia : a) Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE
c) Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ
d) Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ
e) Memorando N° 244-2017-PCM/OGAJ
f) Memorando N° 504-2017-PCM/SD
g) Memorando N° 737-2017-PCM/SC
h) Oficio N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR

Fecha : Miraflores, 18 de Enero de 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de adjuntar el Informe N° 03-2018-PCM-SGP-SSAP/FSC, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



MUVS/fsc





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	00051-2018-PCM/SGP
Fecha/H de Registro	:	18-ENE-2018 12:21:32
Area Origen	:	Secretaria de Gestión Publica
Fecha/H Derivo	:	18-ENE-2018 12:21:32
Nro Doc. Principal	:	00244-2017-PCM/OGAJ
Nro de Referencia	:	
Tipo Documento	:	MEMORANDO

Asunto

Opinión sobre PL No. 1179-2016-CR que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972. Adjunto Informe No. 003-2018-PCM-SGP-SSAP/FSC

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SGP	DVGT copia	03	18-ENE-2018	MEMORANDO 00051-2018-PCM/SGP				
2		AT		22 ENE. 2018					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

201700473 - -

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros**

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 03 -2018-PCM-SGP-SSAP/FSC

Para : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

De : FREEDDY SAGÁSTEGUI CRUZ
Profesional
Subsecretaría de Administración Pública.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Referencia : a) Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE
c) Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ
d) Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ
e) Memorando N° 504-2017-PCM/SD
f) Memorando N° 737-2017-PCM/SC
g) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR

Fecha : Miraflores, 09 de Enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Al respecto le expreso lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Ley N° 26889, Ley Marco para la Sistematización Legislativa que regula los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS,
- 1.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre-SINAGERD y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM.
- 1.6 Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7 Ley N.° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2013-PCM.
- 1.8 Ley N.° 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- 1.9 Ley N.° 29622, Ley que modifica la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.10 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972.
- 1.11 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867.
- 1.12 Código Civil aprobado mediante el Decreto legislativo N.° 295.
- 1.13 Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N.° 635.
- 1.14 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1. Conforme a lo establecido por los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 022-2017-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia, así como emitir opinión técnica sobre las normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

III ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Oficio N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR, recibido en fecha 08/05/2017 por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.
- 3.2 Memorando N° 504-2017-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la PCM, alcanza adjunto el informe N° 019-2017-PCM/SSDT, a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para su conocimiento y fines. Asimismo, remite el Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE, que contiene el Informe N° 564-2017-SERVIR/GPGSC.
- 3.3 Mediante Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ y Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ, Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ, de fecha 12/05/2017, 05/06/2017 Y 28/06/2017 respectivamente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión a esta Secretaria, respecto el proyecto de ley indicado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

13
Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

IV ANÁLISIS

Sobre el Contenido del Proyecto:

a) Artículo Primero. Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

"Queda prohibido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresa o instituciones privadas vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y sin efecto legal".

- 4.1 El supuesto que regula el artículo primero de la propuesta normativa tiene el problema de ser incoherente en tanto que establece como prohibición bajo responsabilidad civil, penal o administrativa no solo a los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y empresas o instituciones privadas que venden, otorgan, autorizan, transfieren, adjudican y/o ejercen actos de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas de alto riesgo, sin embargo, no cabe responsabilidad administrativa sobre una empresa o institución privada, por ello, es conveniente que se reformule el supuesto del artículo primero. Asimismo, el supuesto es muy genérico y no precisa las sanciones que corresponderían por el incumplimiento del mandato.

- 4.2 Con la finalidad de determinar si en efecto se justifica la necesidad de dictar una norma que regulen supuestos de infracciones por entregar constancias de posesión en zonas declaradas de alto riesgo, a continuación se mencionan algunas normas que regulan las infracciones, sanciones y determinación de responsabilidades administrativa, civil y penal sobre el tema antes señalado:

En materia de responsabilidad administrativa:

- 4.3 El artículo 20° de la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD, establece que constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos, en contra de lo establecido en la misma; constituyendo infracciones, entre estas, el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil, interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección, de las entidades que conforman la SINAGERD, la omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD, la presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres y, otras que se establezcan por ley o norma expresa.

Complementariamente a la Ley antes descrita, se ha emitido la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros**

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

con Cambios. Así, en la Tercera Disposición Complementaria Final, se señala como infracciones a esta Ley y a la Ley N° 29664, entre otras: Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable, así como el hecho de exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, entre otros. La imposición de sanciones administrativas conforme al presente régimen, no exime a los infractores de la responsabilidad civil, penal o administrativa funcional a que hubiere lugar. Dicha ley establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros como Ente Rector del SINAGERD, fiscalizar e imponer sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en la Ley N.° 30556 y en la Ley N.° 29664 y su reglamento.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, dispone que está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Establece también que corresponde a las municipalidades distritales ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a las municipalidades provinciales brindar el apoyo necesario. Cabe indicar que no están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos.

En el punto sobre la formalización de la posesión informal, el numeral 3.2.5 del artículo 3° de la Ley N.° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, no están comprendidos los terrenos ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el INDECI u otros organismos competentes.

En cuanto al régimen aplicable para la determinación de responsabilidad administrativa y funcional, la Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N.° 29664, Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, establece que los aspectos sobre infracciones y sanciones ligados a responsabilidades administrativas y funcionales se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 29622, Ley que modifica la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

En materia de responsabilidad civil:

El artículo 1969° del Código Civil aprobado mediante el Decreto Legislativo N.° 295 establece que aquel que por dolo o culpa genera un daño a otro está obligado a indemnizarlo, por lo cual los daños que puedan producir las autoridades regionales y locales mediante su actitud





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

12
Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

negligente o intencional al otorgar, autorizar o transferir a terceros zonas declaradas de riesgo puede conllevar a que ellos deban indemnizar a los afectados.

En materia de responsabilidad penal:

El artículo 376-B del Código Penal, sobre otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, establece que el funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Por lo antes referido, carece de objeto establecer prohibiciones y responsabilidades de acuerdo a la propuesta normativa, puesto que ya en la actualidad existe un marco jurídico que regula estos supuestos y establece las responsabilidades de orden administrativo, civil y penal para los infractores.

b) **Artículo Segundo.** "Modifíquese el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 22°.- Vacancia del Cargo del Alcalde o Regidor:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el consejo municipal en los siguientes casos:

11.- Otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstas en la Ley N° 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869".

4.4 No queda claro si la propuesta de la modificación del artículo 22° tiene como hecho generador de la vacancia de los funcionarios públicos se configura con la determinación de responsabilidad administrativa funcional o con la determinación de responsabilidad penal por parte del órgano jurisdiccional. En adición a lo antes señalado, debemos considerar que el numeral 3 del artículo 30° y el numeral 6 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, establecen supuestos de vacancia para los gobernadores regionales y alcaldes, en cuyas normas se establece que estos cargos se declaran vacantes por el Consejo Regional y Consejo Municipal, correspondientemente, entre otros motivos, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Por ello, en tanto que en aplicación del artículo 376-B del Código Penal los gobernadores y alcaldes en su calidad de funcionarios públicos pueden ser pasibles de ser sancionados penalmente en caso se verifique que excediendo sus atribuciones hubieran otorgado ilegítimamente derechos de posesión o emitidos títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, no resulta viable la propuesta normativa.

4.5 Desde el punto de vista constitucional, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 79°, del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido, el presente proyecto contraviene la citada disposición constitucional, pues irrogaría un gasto público que implicaría la consideración de una partida presupuestal específica para la dación de esta Ley.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **se observa** el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Es necesario reformular el artículo 1° de la propuesta normativa.
- b) Existe una variedad de normativa que establece la prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo, estableciéndose en las mismas las responsabilidades correspondientes, por tanto, no es necesario una nueva prohibición que verse sobre lo mismo.
- c) Respecto de la vacancia propuesta, no queda claro cuando se configura dicha vacancia, pero se advierte que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, ya se configura como supuesto de vacancia de las autoridades regionales y locales tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) El proyecto de ley propuesto, implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene el mandato constitucional al que se contrae el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

5.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que prosiga con su trámite y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Freddy Sagástegui Cruz

Profesional

Subsecretaría de Administración Pública

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 051 -2018-PCM/SGP

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

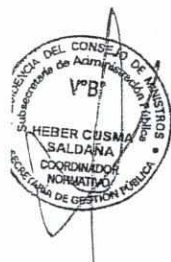
De : CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Referencia : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

a) Memorando N° 441-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 668-2017-SERVIR/PE
c) Memorando N° 805-2017-PCM/OGAJ
d) Memorando N° 243-2017-PCM/OGAJ
e) Memorando N.° 244-2017-PCM/OGAJ
f) Memorando N° 504-2017-PCM/SD
g) Memorando N° 737-2017-PCM/SC
h) Oficio N° 1613-2016-2017-CDRGLMGE/CR

Fecha : Miraflores, 18 de Enero de 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de adjuntar el Informe N° 03-2018-PCM-SGP-SSAP/FSC, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa opinión sobre Proyecto de Ley N° 1179-2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar autorización y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigables.

Atentamente,

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

MUVS/fsc



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***MEMORANDO N° 441 -2017-PCM/OGAJ**

A : MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : Oficio N° 668-2017-SERVIR/PRE

ASUNTO : Opinión de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

FECHA : Lima, 28 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle el documento de la referencia, el cual tiene relación con la solicitud de opinión contenida en los Memorandos N°s 243-2017-PCM/OGAJ y 381-2017-PCM/OGAJ, sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Atentamente,



Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 JUN 2017

OFICIO N° 668 -2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Referencia : a) Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017
b) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al correo electrónico de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 564 -2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL/rpm

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Secretaría
General**

**Oficina General
de Asesoría Jurídica**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 805 -2017-PCM/OGAJ

A : MAYEN LUCRECIA URGATE VASQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA: Memorándum N° 243-2017-PCM/OGAJ

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

FECHA : Lima, 15 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de reiterarle la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable

Se reitera la solicitud de opinión en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Secretaría
General**

**Oficina General
de Asesoría Jurídica**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 243 -2017-PCM/OGAJ

A : MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

DE : EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

FECHA : Lima, 12 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de solicitarle su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Se solicita su opinión en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 42¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

Atentamente,



EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Artículo 42 literal e): Conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública; así como dictar las normas, establecer sus procedimientos y coordinar su operación técnica y supervisar su funcionamiento. Esto incluye el Servicio Civil meritocrático, el cual comprende la gestión del empleo público, como uno de los 8 sub sistemas de gestión de personas en la administración pública, de acuerdo a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 504 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable"

REFERENCIA: a) Memorandum N° 244-2017-PCM/OGAJ
b) Memorandum N° 737-2017-PCM/SC
c) Oficio P.O. N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, - 5 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, incorporando como causal de vacancia el otorgar, autorizar y/o delegar competencias para emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable".

Sobre el particular, se alcanza adjunto el Informe N° 019-2017-PCM/SSDT, mediante el cual esta Secretaría de Descentralización emite su opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley, para conocimiento y fines.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Adjunto: Informe N° 019-2017-PCM/SSDT
PCM/SD

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	
05 JUN 2017	
Reg. N°:	32
Firma:	Hora:





Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR

"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:*



"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

Queda prohibido, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresas o instituciones privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejercer cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y sin efecto legal.

ARTICULO SEGUNDO°.- Modifícase el artículo 22° de La Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR



Congreso de la República

"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 INCORPORANDO COMO CAUSAL DE VACANCIA EL OTORGAR, AUTORIZAR Y/O DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN ZONAS DECLARADAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE"

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

"

11. Otorgar, autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstas en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al D.S. N° 115-2013-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable

DISPOSICIONES DEREGOGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima 29 de marzo del 2017

SANCHEZ

CHOMAY



SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República

FLORES

G. Violeta

BRUCE
VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...//...de ABRIL...del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1179 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ABRIL 11 2017



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 062 -2018-PCM/DVGT



A : **VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES**
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Referencia : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° 201713459).

Fecha : Cercado de Lima, **06 FEB 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través de los cuales se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 013-2017-PCM/DVGT-BLAS cuyo contenido suscribo, incluido la opinión solicitada; en el extremo que resulta inviable el mencionado proyecto, recomendándose su revisión tomando en consideración lo señalado en el presente informe.

Atentamente,

Carlos Loret de Mola de Laval
Viceministro de Gobernanza Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

CLML/blas



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

INFORME N° 013-2018-PCM/DVGT-BLAS

A : **Carlos Loret de Mola de Lavalle**
Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Referencia : Oficio P.O N° 1613-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° 201713459).

Fecha : Lima, 31 de enero de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite para opinión el proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento de la referencia, se remite para opinión el proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo.

Queda prohibido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a cualquier entidad estatal, funcionarios públicos, empleados de confianza y/o servidores públicos; asimismo a cualquier empresa o institución privadas: vender, otorgar, autorizar, transferir, adjudicar y/o ejecutar cualquier acto de uso, disfrute y/o disposición mediante acto jurídico y/o administrativo sobre zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

Cualquier acto jurídico y/o administrativo que contravenga lo previsto en el párrafo anterior, será declarado nulo de pleno derecho y si efecto legal.

ARTICULO SEGUNDO: Modificase el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, incorporando dentro de las causales de vacancia el numeral 11, cuyo texto es el siguiente:



Trabajando para
todos los peruanos

"ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

"...

11. otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancia de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores, previstos en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y al D. S N° 115-2013-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.

DISPOSICIONES, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

*LA presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
(...)"*

2. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

II. ANALISIS:

1. El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable, enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y salud, así como en sus medios de vida; siendo asimismo, uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

A ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

2. Considerando la Política de Estado 32, que precisa el compromiso por parte del Estado de promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.
3. Corresponde resaltar que en el marco de la mencionada Política de Estado, fue creado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD



mediante Ley N° 29664, estableciendo dicha norma y su Reglamento¹, los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del SINAGERD.

4. Asimismo, los mencionados dispositivos han establecido la inclusión de los Gobiernos Regionales y Locales en el SINAGERD, como principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, siendo sus titulares (Gobernadores Regionales y Alcaldes) las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado ante el riesgo de desastres.
5. En cuanto al proyecto de Ley materia del presente análisis, de la revisión del artículo primero, respecto a la prohibición de ejecutar acto jurídico y/o administrativo respecto de zonas de muy alto riesgo, corresponde señalar que:

- ✓ Al respecto, la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y sus modificatorias, establece en su artículo 19, la obligación del Ministerio Público de iniciar las acciones penales contra quienes promueven o incentivan la ocupación ilegal de terrenos en zonas de muy alto riesgo no mitigable, declaradas o no.
- ✓ Asimismo, el artículo 21 de la mencionada Ley dispone que:

"Artículo 21. Prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable
Está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario.

No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad." (el subrayado es nuestro)

- ✓ Asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, dispone que:

"(...)

Artículo 43.- Prohibición de uso urbano en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable

Se prohíbe el poblamiento, repoblamiento o conformación de cualquier agrupamiento para fines de vivienda que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas en zonas declaradas como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, correspondiendo al Gobierno Local, bajo responsabilidad, ejecutar las acciones administrativas y legales que lo impidan emitiendo los dispositivos legales que las normas vigentes le facultan, asimismo, el Gobierno Regional deberá colaborar con el Gobierno Local de su jurisdicción, destinando para tal fin recursos humanos y financieros.

Se prohíbe a los funcionarios de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cualquier tipo de atención de servicios públicos a los nuevos asentamientos poblacionales que se ubiquen en zonas declaradas en Muy Alto



¹ Artículos 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

02

Riesgo No Mitigable, bajo responsabilidad del funcionario público que otorgue cualquier autorización, licencia, y/o beneficio orientados al uso urbano.

El Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra quienes promueven o incentivan ocupaciones ilegales de terrenos en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declaradas o no, según las normas de la materia.

(...)

El Gobierno Local no otorgará autorizaciones a las entidades prestadoras de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30645 Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, que a la letra dice:

"Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos."

- 6. Al respecto, se evidencia que la norma vigente vinculada con la declaración de zonas de alto riesgo no mitigable contempla la realización de acciones penales, por parte del Ministerio Público contra aquellas personas sean funcionarios, servidores o no que promuevan o incentiven la ocupación de las mencionada zonas.

Asimismo, se encuentra regulada la prohibición de otorgar titularidad en aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, que incluye las zonas de alto riesgo no mitigable; así como la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio.

De otro lado, se ha previsto la prohibición del otorgamiento de servicios públicos en dichas zonas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad de los funcionarios municipales que otorguen autorizaciones a las empresas prestadoras de dichos servicios.

- 7. De lo expuesto, se desprende que si bien es cierto la normas vigentes no hacen precisión respecto a la responsabilidad civil y/o la disposición como vender, otorgar, autorizar, entre otros, se entiende que al prohibir el poblamiento, repoblamiento o conformación de viviendas, contiene implícita las acciones antes indicadas; no obstante, se sugiere que cualquier precisión adicional sea incorporada a las normas vigentes, con la finalidad de no generar una sobre-regulación.
- 8. En lo referido a la modificación del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario precisar que no resulta necesario que dicho artículo incorpore lo siguiente: "(...)dentro del territorio asociada a peligros naturales, socionaturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores"; por cuanto basta con la referencia a la Ley N° 29869; a fin de evitar la utilización de términos que no se encuentran concordantes con lo establecido en la Ley N° 29664, su reglamento y demás instrumentos aprobados en el marco del SINAGERD. Por lo que se propone el siguiente texto:



"ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

" ...
11. otorgar, autorizar y/o delegar competencia para la emisión de constancia de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio asociada a peligros naturales, previstos en la Ley N° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

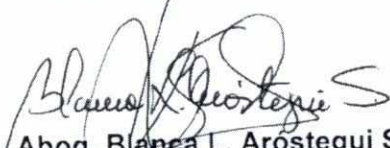
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministro y viene siendo ejercida a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial.
2. Los gobiernos locales como integrantes del SINAGERD y principales ejecutores de la gestión del riesgo de desastres, se constituyen en uno de los principales responsables de la incorporación de dicha temática en la gestión del desarrollo, en el ámbito de sus competencias.
3. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1179/2016-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 incorporando como causal de vacancia el otorgar autorizar y/o delegar competencias para la emisión de constancias de posesión en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, se considera viable, en tanto se consideren las observaciones contenidas en el presente informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Aróstegui Sánchez
Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres

